

PROYECTO DE NORMA

NORMA PROCEDIMENTAL PARA LA EMISIÓN DE MANDATOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer disposiciones aplicables en los procedimientos de emisión de mandatos de las relaciones del segmento mayorista de los servicios públicos de telecomunicaciones (en lo sucesivo, relaciones mayoristas) que se encuentran bajo la competencia del Osiptel.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente norma las empresas y las entidades que participan en las relaciones mayoristas respecto de las cuales el Osiptel tiene competencia para la emisión de mandatos.

2.2 Son relaciones mayoristas comprendidas en la presente norma, entre otras:

- a. La interconexión, en el marco del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, así como las normas que lo modifiquen o complementen;
- b. La compartición de infraestructura, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1019, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones, la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal de Fibra Óptica, así como las normas que las modifiquen o complementen;
- c. El acceso como Operador Móvil Virtual, bajo los alcances de la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles y las normas que la modifiquen o complementen;
- d. La provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, bajo los alcances de la Ley N° 30083 y las normas que la modifiquen o complementen;
- e. La liberación de interferencias de servicios de telecomunicaciones, acorde a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y las normas que lo modifiquen o complementen; y,
- f. El servicio de Roaming Nacional, acorde a lo dispuesto por la Norma que establece disposiciones para la prestación del servicio de Roaming Nacional, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2023-MTC.

Artículo 3.- Participantes de la relación mayorista

3.1.- Empresa Solicitante: Es la empresa que, de conformidad con las normas específicas, tiene derecho a requerir ante la Empresa Solicitada una relación mayorista.



Asimismo, para efectos de la presente norma, se considera Empresa Solicitante a la entidad pública o privada que, de conformidad con las normas específicas, requiere la liberación de interferencias ante la Empresa Solicitada.

3.2.- Empresa Solicitada: Es la empresa que, de conformidad con las normas específicas, tiene la obligación de atender solicitudes de la Empresa Solicitante para que se establezca una relación mayorista.

Asimismo, para efectos de la presente norma, se considera Empresa Solicitada a aquella entidad pública o privada que, de conformidad con las normas específicas, es titular de la infraestructura objeto de una solicitud de liberación de interferencias por parte de la Empresa Solicitante.

Artículo 4.- Definiciones

La presente norma recoge las definiciones previstas en cada norma específica de las relaciones mayoristas a las que se refiere el artículo 2.

Artículo 5.- Principio de Congruencia

El mandato que emite el Osiptel guarda estricta concordancia con las pretensiones formuladas por las partes, así como lo solicitado en la etapa de negociación y la solicitud de emisión de mandato, salvo las excepciones expresamente indicadas en los artículos 15 y 16 de la presente norma.

Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato

La Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última:

6.1.- Haya instalado infraestructura sin autorización, de manera previa a la suscripción del contrato. Esta acción no exime a la Empresa Solicitante de su responsabilidad administrativa.

6.2.- Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda. En el caso de las relaciones de interconexión, su tratamiento se rige por lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO II. ETAPA DE NEGOCIACIÓN

Artículo 7.- Inicio del proceso de negociación

7.1.- La etapa de negociación para suscribir un contrato que tenga como objeto establecer o modificar una relación mayorista se inicia cuando la Empresa Solicitante remite la comunicación, debidamente notificada, a la Empresa Solicitada, a efectos de establecer o modificar una relación mayorista y/o el acogimiento a una oferta básica o referencial aprobada por el Osiptel.

7.2.- La comunicación a que se refiere el numeral anterior debe contener la información exigible según la norma específica y la propuesta de contrato, en la que se precisen las condiciones técnicas, económicas y legales aplicables a la relación mayorista, en caso no exista una oferta básica o referencial aprobada por el Osiptel. La



presentación de la propuesta en el inicio de la negociación no resulta exigible en los casos que la norma específica establezca que esta sea presentada luego que las partes intercambien información necesaria para tal fin.

7.3.- En materia de compartición de infraestructura, la Empresa Solicitante debe indicar el régimen normativo específico sobre el cual solicita la relación mayorista, cumpliendo para ello los requisitos legales exigibles.

7.4.- En caso la Empresa Solicitante incumpla con las disposiciones antes indicadas, no se inicia el cómputo del plazo de la negociación.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE MANDATO

Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento

Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

- Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente norma;
- Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;
- En caso sostenga una relación contractual previa, declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de las relaciones mayoristas, salvo para lo referido a la interconexión, que aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Artículo 9.- Subsanación documentaria de la solicitud

En caso la Empresa Solicitante presente su solicitud sin adjuntar la documentación indicada en el artículo 8 de la presente norma, aplica lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso que no subsane, se tiene a la solicitud como no presentada.

Artículo 10.- Causales de improcedencia

La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

- Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.
- No ha culminado el plazo de negociación.
- Para el caso de compartición de infraestructura, el objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.
- No acredita contar con la legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir una relación mayorista.



Artículo 11.- Uso de infraestructura sin autorización

11.1.- La Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTTEL o, norma que lo modifique o sustituya.

11.2.- El procedimiento se suspende en el supuesto que la Empresa Solicitante haya interpuesto una reclamación, la cual se encuentra prevista en el artículo 10 de la Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTTEL.

CAPÍTULO IV. LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL MANDATO

Artículo 12.- Concordancia entre solicitudes de negociación y mandato

12.1.- La solicitud de emisión de mandato debe guardar concordancia, tanto legal como técnicamente, con el planteamiento formulado por la Empresa Solicitante en su comunicación a través de la cual se inicia la negociación con la Empresa Solicitada.

12.2.- La Empresa Solicitante es responsable de los términos y condiciones que propone en la relación mayorista desde la etapa de negociación.

Artículo 13.- Mesa facilitadora de acuerdos - MAC

13.1.- Durante el procedimiento de emisión de mandato, a solicitud de cualquiera de las partes o de oficio, el Osiptel puede convocar a una mesa facilitadora de acuerdos – MAC a efectos de que las partes arriben acuerdos parciales o totales sobre los puntos en discrepancia.

13.2.- La MAC está compuesta por representantes de la Empresa Solicitante, la Empresa Solicitada y por tres (3) profesionales del Osiptel: un representante de la Dirección de Políticas Regulatorias, quien la preside; uno de la Dirección de Fiscalización e Instrucción y uno de la Oficina de Asesoría Jurídica. El resultado de lo que se establezca en la MAC tiene efectos vinculantes hacia las partes, una vez que sea reconocido en el Mandato correspondiente.

13.3.- A la MAC deben asistir los representantes de las partes que tengan facultad expresa para arribar a acuerdos parciales o totales sobre los puntos en discrepancia.

13.4.- La MAC podrá ser grabada mediante aplicaciones audiovisuales que aseguren su celebración y contenido. Al finalizar, los participantes suscriben el acta que contiene los acuerdos y puntos discrepantes. Dicha información se incorpora en el expediente.

13.5.- En la MAC no se discutirán las condiciones técnicas, económicas y legales que se encuentran expresamente establecidas en oferta básica o referencial aprobadas por el Osiptel.



Artículo 14.- Sobre el alcance del acuerdo de la MAC

14.1.- Si el acuerdo de la MAC abarca la totalidad de puntos en discrepancia, el mandato se emite considerando los acuerdos arribados por las partes, sin perjuicio del ejercicio de la facultad normativa del Consejo Directivo.

14.2.- Si los acuerdos alcanzados tienen carácter parcial, los puntos que se mantienen en discrepancia son los que constituyen aspectos de evaluación a través del proyecto de mandato o del mandato definitivo. El acuerdo parcial se incorpora en el mandato definitivo.

Artículo 15.- Ejercicio de las competencias del Osiptel

El Osiptel evalúa únicamente las cuestiones técnicas o económicas invocadas o discutidas por las partes en la etapa de negociación, salvo por razones de interés público y en los casos que las condiciones que rigen la relación preexistente sean contrarias a la normativa vigente.

Artículo 16.- Disposiciones aplicables para la emisión del mandato

16.1.- En los casos que no exista una relación mayorista previa, el Osiptel considera como base de su pronunciamiento la oferta básica o referencial vigente, pudiendo incluir disposiciones específicas que permitan la viabilidad de la relación mayorista, sin perjuicio de la evaluación de las propuestas técnicas o económicas invocadas o discutidas por las partes en la etapa de negociación.

16.2.- Para las solicitudes que cuenten con contrato vigente antes del inicio o durante la negociación, el mandato se emite considerando la oferta básica o referencial vigente únicamente respecto a los aspectos materia de la solicitud efectuada por la Empresa Solicitante y, de ser el caso, respecto a las modificaciones acordadas por las partes durante el procedimiento, así como aquellas condiciones necesarias para la viabilidad de la relación mayorista.

16.3.- La solicitud de emisión de mandato que considere de forma íntegra una oferta básica o referencial es trasladada por el Osiptel para pronunciamiento de la Empresa Solicitada, de manera conjunta al Proyecto de Mandato.

CAPÍTULO V. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DEL MANDATO

Artículo 17.- Terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato

El procedimiento de emisión de mandato puede terminar anticipadamente por:

- Solicitud expresa de desistimiento de la Empresa Solicitante.
- Falta de respuesta por parte de la Empresa Solicitante por el término de treinta (30) días hábiles, desde el último requerimiento efectuado por el Osiptel.

Artículo 18.- Término del mandato

18.1.- El mandato termina de pleno derecho cuando:

- No se implementa en el plazo previsto, por causas atribuibles a la Empresa Solicitante.



- b. La Empresa Solicitante, sin causa justificable, no realiza el pago integral de la retribución dispuesta en el mandato, por más de tres (3) meses consecutivos o alternados en el año calendario en el que se ejecuta la relación mayorista.
- c. Existe pronunciamiento de la autoridad competente que concluye que la Empresa Solicitante ha generado daños a la propiedad de la Empresa Solicitada.
- d. Existe pronunciamiento de la autoridad competente que concluye que la Empresa Solicitante ha utilizado la infraestructura, o ha desplegado sus elementos de red en propiedad de la Empresa Solicitada, sin previa autorización.

18.2.- El término del mandato es comunicado por la Empresa Solicitada, con copia al Osiptel, incluyendo la documentación que acredite que la Empresa Solicitante se encuentra incurso en alguna causal prevista en el numeral anterior del presente artículo.

CAPÍTULO VI. INSTANCIAS Y RECURSOS

Artículo 19.- Unidades orgánicas

Las unidades orgánicas del Osiptel que participan en el procedimiento previsto en la presente norma, son las siguientes:

- a. El Consejo Directivo ejerce las siguientes funciones:
 - a.1 Emite resoluciones que aprueban proyectos de mandatos, mandatos y el pronunciamiento sobre el Recurso Especial.
 - a.2 Emite las resoluciones que declaran la improcedencia de las solicitudes de emisión de mandato, suspensión y terminación anticipada.
- b. La Gerencia General ejerce las siguientes funciones:
 - b.1 Evaluación de los contratos, en los casos que la norma específica lo disponga.
 - b.2 Emitir las Ofertas Básicas de Compartición en el marco del Decreto Legislativo N° 1019.
 - b.3 Es la encargada de ampliar o denegar plazos previstos en los procedimientos, salvo las prórrogas para recibir comentarios al proyecto de mandato, a menos que expresamente encargue el Consejo Directivo en el procedimiento específico.
 - b.4 Designa y modifica a los integrantes de la MAC.
- c. La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia ejerce las siguientes funciones:
 - c.1 Se encarga de la tramitación del procedimiento, efectúa diversas actuaciones, tales como realizar informes técnicos, requerimientos de información, otorgar o denegar prórrogas de sus propias comunicaciones, comunicar a las partes lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.
 - c.2 Emite los lineamientos y comunica a las partes los aspectos necesarios para la celebración de la MAC.



Artículo 20.- Recurso Especial

20.1.- Procede interponer el Recurso Especial contra mandatos ante el Consejo Directivo.

20.2.- No procede interponer el Recurso Especial contra la aplicación de cargos tope fijados por regulación o aplicación de metodologías previstas en la normativa vigente.

20.3.- El Recurso Especial se interpone dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación del mandato en el diario oficial y se resuelve en el término de treinta (30) días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En el marco de las relaciones mayoristas, por mandato o contrato, el periodo de prueba o plan piloto no puede ser mayor al tiempo establecido por las partes y comunicado al Osiptel. Asimismo, la Empresa Solicitante se encuentra obligada a:

- Reportar al Osiptel cualquier periodo de prueba o plan piloto que realice con la Empresa Solicitante.
- Comunicar de manera anticipada a la realización de cualquier prueba o plan piloto a los usuarios de la localidad.

Luego de dicho periodo, se considera como efectuada la implementación de la relación en el área geográfica, con las obligaciones que correspondan a las partes.

Segunda.- Dentro del periodo de implementación del mandato aprobado por el Osiptel, las partes podrán solicitar su intervención a través de la MAC. Para estos efectos se aplica lo establecido en el artículo 13 de la presente norma.

Tercera.- En el plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma, la Gerencia General emite la Guía Orientativa para la negociación y presentación de solicitudes de emisión de mandatos.

Cuarta.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las siguientes disposiciones:

- Artículo 52 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.
- Artículo 3 del Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL.

